

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190064600



Fecha: 02:30 p.m. del 30 de noviembre de 2020

Demandante: Esperanza Revelo Jiménez

Demandado: Colpensiones y Otras

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente la señora demandante y su apoderada judicial. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del juzgado, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandada Porvenir al doctor, Daniel Cadavid Castaño, igualmente se acepta la sustitución que hace el doctor Francisco José Cortés en la apoderada Sindy Geraldine Fajardo, como apoderada de Protección. Igualmente comparece la doctora Giomar Andrea Sierra como apoderada sustituta de Colpensiones.

Etapa de Conciliación. – Considera el juzgado que el presente asunto no es susceptible de conciliación y además se advierte que Colpensiones y la allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Acta del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentaron las demandadas, solo de fondo, las que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. El despacho observa que no existe irregularidad ni nulidad que invalide lo actuado ni tampoco ningún hecho o circunstancia que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. La parte actora se ratifica en la demanda y en sus pretensiones. Las apoderadas de las demandadas, cada una se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declara la nulidad de la

afiliación que hiciere la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad y consecuentemente si hay lugar a ordenar la devolución de aportes con su correspondientes rendimientos y gastos de administración a Colpensiones.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

La apoderada de la demandante manifiesta que desiste de la de interrogatorio a cada uno de los representantes legales de las demandadas.

Por ser procedente, el juzgado acepta el desistimiento de la prueba de interrogatorio a los representantes legales de las demandadas.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental acompañada y relacionada al folio 19 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la relacionada al folio 125 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION

DOCUMENTALES. Se decreta la documental acompañada y relacionada en la contestación de la demanda al folio 145 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTALES. Se decreta la documental acompañada y relacionada en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Se constituye el juzgado en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas,

Se recibe el interrogatorio de la demandante formulado por los apoderados de las demandadas Protección, Colpensiones y Porvenir.

Como quiera que no hay más pruebas por practicar, se se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a cada una de las apoderadas para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la afiliación que hiciere la demandante Esperanza Revelo Jiménez al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra la sociedad Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para tenerla como válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a la administradora Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con sus correspondientes rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a aceptar el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a las demandadas, Se fijan como agencias en derecho a cargo de Porvenir la suma de \$400.000 y a cargo de Protección la suma de \$200.000 en favor de la actora.

SEXTO: Concédase el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de Colpensiones y de Porvenir presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se

concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA